

NORMAS DE APLICACION.-

- 1.- Las tarifas señaladas se multiplicarán por el coeficiente 1.2 durante los tres primeros días de utilización, siempre que el periodo de estancia sea inferior a 15 días.
- 2.- Temporada Alta: Meses de Junio a Octubre.
Temporada Baja: Restantes meses del año.
- 3.- La asignación del atraque se realizará en función de la máxima dimensión de la embarcación, para cuyo cálculo se tomará, tanto para la eslora como para la manga, la distancia máxima en la dirección de ejes (longitudinal y transversal).
- 4.- Para las embarcaciones multicascos, se incrementará en un 50% la tarifa correspondiente a su eslora.
Los descuentos autorizados son:
 - * Para estancias superiores a 30 días: 10%.
 - * Para estancias superiores a 90 días: 15%
- 6.- E.P.P.A. ofertará para contratos anuales el 75% de los atraques disponibles con un descuento del 35% sobre su precio base, incluyendo dentro de este precio la tarifa que por servicios comunes tuviera que devengar al organismo gestor del Puerto.

Este precio se especifica a continuación por esloras:

ESLORA X MANGA	PTAS/AÑO SIN DTO.	PTAS/AÑO 35% DTO.
6 X 2,50	192.000	124.800
9 X 3,50	320.700	208.455
12 X 4,00	426.240	277.056
15 X 4,50	635.250	412.913
20 X 5,50	883.500	574.275

7.- Reservas.-

En caso de que un usuario desee efectuar una reserva de atraque determinado para fecha futura, será condición necesaria el pago de las siguientes cantidades:

- * Reserva en Temporada Alta: 30% de la tarifa correspondiente.
- * Reserva en Temporada Baja: 15% de la tarifa correspondiente.

Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingreso a cuenta que se deducirán de las que correspondan, en su día en la liquidación e ingreso del depósito previo.

Caso de no proceder a la utilización de la reserva, ésta tendrá validez hasta transcurridas 24 horas de su inicio, entendiéndose entonces que la citada cantidad queda retenida en concepto de indemnización y gastos administrativos.

- 8.- Los usuarios de las embarcaciones que, por su tamaño, sistema de propulsión o cualquier otra característica física o técnica, puedan ocasionar daños o deterioros en las instalaciones portuarias, a juicio de la Dirección del Puerto, deberán depositar una fianza por importe de 2.000.000 ptas., efectuada en metálico o aval bancario debidamente formalizado, con objeto de garantizar la totalidad o parte de las reparaciones que, en su caso, diere lugar.

Dicha fianza será devuelta una vez finalizado el periodo de utilización previo informe de la Autoridad Portuaria.

- 9.- Con el objeto de poder realizar, en cada caso, una oferta competitiva con las variaciones propias del mercado, EPPA podrá realizar

promociones comerciales que contemplen un descuento de hasta el 30% sobre las tarifas base aprobadas para cada caso.

- 10.- Estas tarifas son válidas hasta que sean modificadas a propuesta de EPPA, no incluyendo dentro de las mismas los conceptos de suministro de agua y luz.

RESOLUCION de 27 de julio de 1993, sobre Modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Linares, relativa a cambios de clasificación de suelos en los núcleos de Linares y Los Linarejos.

Examinado el Expediente de Modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Linares relativa a cambios de clasificación de suelos en los núcleos de Linares y Los Linarejos, aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Linares el 8 de octubre de 1992, y elevado a esta Consejería para su aprobación definitiva, en virtud de los artículos 118.3.a y 128.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado texto y el Decreto 194/1983 de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo.

Visto el informe de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, emitido en Sesión de 22 de julio de 1993, tras el análisis del realizado por la Dirección General de Urbanismo y las propuestas de la Ponencia Técnica y en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 7 del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, en relación al artículo 118.3.a del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

HE RESUELTO:

Primero. Aprobar definitivamente el cambio de clasificación de Suelo no Urbanizable a Suelo Urbanizable No Programado Industrial de 5,50 Has. de suelo ubicado al Sur del casco urbano en el núcleo de Linarejos. En el plazo nº 2.2 titulado Clasificación del Suelo, núcleo de Linarejos, debe corregirse el error en la clasificación de suelo que mantiene como suelo urbano el ámbito del PERI eliminado en la aprobación provisional.

Segundo. Denegar el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable No Programado Industrial de unos terrenos de 207 Has. de superficie, situados al Noroeste del casco urbano de Linares, por cuanto dicho cambio no puede considerarse como un cambio aislado en la clasificación del suelo, sino que incide de manera determinante en la estructura general y orgánica del municipio y en la clasificación del mismo, entendiéndose, por tanto, como uno de los supuestos de revisión del planeamiento previsto en el artículo 126 del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1/92 y en el artículo 1.4 de la Normativa del Plan General de Linares, aprobado definitivamente por el Consejero de Política Territorial (hoy de Obras Públicas y Transportes, el 17 de enero de 1986).

Tercero. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124.1 y 131 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y se notificará al Ayuntamiento de Linares y a los interesados.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su notificación, previa comunicación a esta Consejería, todo ello de conformidad con la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y contencioso administrativo.

Sevilla, 27 de julio de 1993

RESOLUCION de 27 de julio de 1993, sobre el Texto Refundido del Plan General Municipal de Ordenación de La Línea de la Concepción (Cádiz).

Examinado el Expediente de Texto Refundido del Plan General Municipal de Ordenación de La Línea de la Concepción, aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción el 2 de abril de 1992, y elevado a esta Consejería para su aprobación definitiva, en virtud de los artículos 118.3.a y 128.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado texto y el Decreto 194/1983 de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo y la Resolución del Consejero de Política Territorial (hoy de Obras Públicas y Transportes) de 8 de marzo de 1985, por la que se aprueba definitivamente la Revisión-Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de La Línea de la Concepción; la Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de 27 de noviembre de 1987 por la que se aprueba definitivamente el Documento Complementario de la Revisión-Adaptación del Plan General y las Resoluciones del Consejero de Obras Públicas y Transportes de 4 de agosto de 1989 por las que se aprueban definitivamente el Documento de Cumplimiento de la Resolución de 27 de noviembre de 1987 y Modificaciones del Plan General.

Visto el informe de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, emitido en Sesión de 22 de julio de 1993, tras el análisis del realizado por la Dirección General de Urbanismo y las propuestas de la Ponencia Técnica y en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 7 del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, en relación al artículo 118.3.a del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

HE RESUELTO:

Primero. Aprobar definitivamente el Texto Refundido del Plan General Municipal de Ordenación de La Línea de la Concepción que tiene por objeto la regularización, aclaración y armonización de las determinaciones urbanísticas incluidas en cada uno de los documentos de planeamiento aprobados por las resoluciones del Consejero arriba detalladas.

Segundo. El Ayuntamiento subsanará las determinaciones que a continuación se enumeran:

a. Incorporará en el documento del Texto Refundido, en la documentación gráfica y en las afeciones que produce en la normativa, especialmente en la definición y desarrollo de los Sectores de Suelo Urbanizable No Programado 14C-03 y Suelo Urbano Burgo Turístico, el deslinde provisional aprobado por la Demarcación de Costas de Andalucía-Atlántico, con fecha 11 de febrero de 1993. Sin perjuicio que la aprobación definitiva del correspondiente deslinde, conllevará el ajuste de la clasificación de suelo en las áreas referidas.

b. En el Estudio Económico-Financiero y en los artículos de la normativa que no se hayan subsanado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1º del Apartado Segundo de la Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes del Documento Complementario de 4 de agosto de 1989, se adaptará a la misma su contenido en lo relativo a la adjudicación de la ejecución y la financiación de los Sistemas Generales.

c. Respecto a la cartografía del Texto Refundido se tendrá en cuenta lo siguiente:

En el plano I-02 de Clasificación del Suelo-Régimen Jurídico y en concreto en el Sector de Suelo Urbanizable Programado 07-A-01-01, donde se excluye una zona anexa a la variante de La Línea, se deberá corregir, aportándose una nueva cartografía con la delimitación aprobada definitivamente por el Consejero de Obras Públicas y Transportes.

Se incorporarán los planos IU-24A de Gestión y Sectorización Protección donde se recoge la ubicación y las Unidades Aisladas de Actuación y las Unidades de Actuación a escala 1:2.000, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.2.B. del Reglamento de Planeamiento.

d. Respecto a la normativa del Texto Refundido y como con-

sideración general hay que señalar que la misma ha de ser entendida e interpretada sin perjuicio de las nuevas determinaciones jurídicas urbanísticas que ha introducido el Texto Refundido de la Ley del Suelo 1/1992 y, en concreto, en los artículos 275, 276, 277 y 278 reguladores de los derechos de propiedad y su adquisición se aplicarán sin menoscabo de la transformación que los mismos pudieran tener por la regulación que el Texto Refundido de la Ley del Suelo 1/92 realiza de las facultades urbanísticas y derechos de propiedad, regulados en los artículos 23 a 41.

De otra parte, se corregirán los siguientes aspectos de la normativa:

Se eliminarán del Capítulo nueve de la normativa del Texto Refundido que regula los Sistemas Locales, los artículos 194, 195 y 196, pues los mismos suponen la modificación de los Sistemas Locales y Generales sin el trámite de modificación de planeamiento que ello conlleva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

En el artículo 284.5 se eliminará lo referente a la regulación de altillos en planta baja por haber desaparecido de la normativa en el documento aprobado en 1987 y su incorporación supone un aumento de edificabilidad en la zona, sin que se prevean mayores espacios libres de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1/92 y la regulación de las esquinas afectadas por alturas diferentes (artículos 222.2.b, tercer párrafo y 284.6.d.), por cuanto esta determinación ya viene regulada en el apartado de normas generales.

Una vez subsanadas las anteriores determinaciones, el Ayuntamiento las remitirá a esta Consejería para su debido diligenciado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y 132.3.b., párrafo tercero.

Tercero. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124.1 y 131 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y se notificará al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción y a los interesados.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su notificación, previa comunicación a esta Consejería, todo ello de conformidad con la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y contencioso administrativo.

Sevilla, 27 de julio de 1993.

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 27 de julio de 1993, sobre Modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, relativa a la ficha de Planeamiento del Plan Especial de la Plaza de la Encarnación.

Examinado el Expediente de Modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla relativa a la ficha de planeamiento del Plan Especial de la Plaza de la Encarnación, aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla el 27 de diciembre de 1993, y elevado a esta Consejería para su aprobación definitiva, en virtud de los artículos 118.3.a y 128.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado texto y el Decreto 194/1983 de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo.

Visto el informe de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, emitida en Sesión de 22 de julio de 1993, tras el análisis del realizado por la Dirección General de Urbanismo y